



RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0025124** de fecha 1 de marzo de 2023, el señor **RAFAEL MARRUGO CUETO**, solicita visita de inspección técnica para un (01) individuo arbóreo de la especie Mangifera Indica (Mango), que se encuentra plantado en área de espacio público, frente a la vivienda del solicitante, ubicada en la 1ra etapa del barrio Blas de Lezo Mz. B lote 29.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo que se encuentra ubicado en la 1ra etapa del barrio Blas de Lezo Mz. B lote 29, el día 27/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No.351 de fecha veinte (20) de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	14 m	0.38-0.23-0.30 m	Regular	10.39036° - 7548638°	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Marrugo Cueto, actuando en calidad de propietario del inmueble, ubicado en la manzana B lote 29 de la primera etapa, se observó un árbol de la especie mango (Mangifera indica), plantado en la dirección antes mencionada, en espacio público, trifurcado, con altura de 14 m y DAPs 0,23. 0.38 m, con regular estado fitosanitario.

El individuo arbóreo tiene altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, en la base del tallo la corteza tiene unos agrietamientos producto de una enfermedad, ramas extendidas hacia la vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol y el control de plaga y enfermedad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación del árbol de la especie mango y el control de plaga y enfermedad.

De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda es competencia de la Secretaría General del Distrito quien, por tener las ramas contacto con el cableado eléctrico, deberá coordinar con la Empresa Afinia, para que ésta libere antes las ramas que se entrelazan con el cableado eléctrico.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se recomienda hacer un tratamiento, que consiste en hacer un rapado de la corteza necrosada y aplicar una mezcla de cal con oxiclورو de cobre y para el control de la cochinilla asperjar con el bioinsecticida mas neem.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL



RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(“)



RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-~Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.





RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó. las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN, CONTROL DE PLAGA Y DE LA ENFERMEDAD que padece un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera Indica*).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo objeto de la poda tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ésta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riego de energización que representa esta actividad debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 351 de 20 de abril de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN, CONTROL DE PLAGA Y ATENCION DE ENFERMEDAD solicitada, para el individuo arbóreo plantado en zona de espacio publico en la 1ra etapa del barrio Blas de Lezo Mz. B lote 29, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No.351 del 20 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **RAFAEL MARRUGO CUETO**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** a un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS y a la empresa CARIBEMAR S.A.S ESP, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA** de un (1) individuo arbóreo se encuentran en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, con ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicado en la 1ra etapa del barrio Blas de Lezo Mz. B lote 29; las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	14 m	0.38-0.23-0.30 m	Regular	10.39036° - 7548638°





RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.7 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.8 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.





RESOLUCION No. EPA-RES-00500-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR RAFAEL MARRUGO CUETO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **RAFAEL MARRUGO CUETO**, al correo electrónico renacu01@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico: secretariageneral@cartagena.gov.co y a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ